

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE  
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, doce (12) de  
enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| PROCESO:        | EJECUTIVO                     |
| DEMANDANTE:     | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| DEMANDADO:      | MARIELA CUESTA MOSQUERA       |
| RADICADO:       | 05873 40 89 001 2023 00083 00 |
| INTERLOCUTORIO: | 001 - 024                     |
| ASUNTO:         | Libra mandamiento de pago     |

El demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por intermedio de **LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA** en calidad de apoderado especial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de la demandada **MARIELA CUESTA MOSQUERA**.

CONSIDERACIONES

Se observa que la demanda y los documentos aportados con la misma cumplen con las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, 619 y 709 y del Código de Comercio, así como las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que es procedente librar mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por el demandante en cuanto al capital e interés moratorio.

En merito a lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA,

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **800.037.800-8** y en contra de la señora **MARIELA CUESTA MOSQUERA**, identificada con CC. Nro. **35.897.118**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$13.762.740.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **033036100012736**.
- 1.2. NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$997.440.00)** por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el referido pagaré y causados desde el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) al catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE**  
**ANTIOQUIA**

- 1.3. POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre el capital referido en el pagaré Nro. **033036100012736**, desde el día quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se realice el pago total de la obligación, reajustados mes por mes a la una y media veces (1.5) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **800.037.800-8** y en contra de la señora **MARIELA CUESTA MOSQUERA**, identificada con CC. Nro. **35.897.118**, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$932.500.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **4866470214995896**.
- 2.2. DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$17.194.00)** por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el referido pagaré y causados desde el veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022) al catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
- 2.3. POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre el capital referido en el pagaré Nro. **033036100012736**, desde el día quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se realice el pago total de la obligación, reajustados mes por mes a la una y media veces (1.5) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

**TERCERO:** Sobre las costas, se resolverán en su debida oportunidad.

**CUARTO:** Las medidas cautelares se resolverán en cuaderno separado.

**QUINTO:** Se ordena la notificación del presente auto al demandado, en la forma indicada en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de (10) días para proponer excepciones del caso, conforme a los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Se reconoce personería a **LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA**<sup>1</sup>, abogado inscrito con T.P. No. 67.044 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder otorgado y visible a folios 06 y 07 del expediente digital y se le advierte sobre el cuidado y la custodia que debe ejercer sobre los pagarés

<sup>1</sup> Revisado el sistema el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, se observa que el abogado LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA, cuenta con tarjeta profesional vigente para ejercer válidamente su profesión.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE  
ANTIOQUIA

033036100012736 y 4866470214995896, que permanecen en su poder al radicarse la demandada por medio de mensaje de datos y de manera digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente  
PABLO YOVANNY CARDONA URIBE  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL  
FUERTE ANTIOQUIA

El anterior auto se notificó por Estados N° 001 y de  
manera electrónica hoy a las 8:00 a. m.

Vigía del Fuerte 15 de ENERO de 2024

Secretario (a)

Firmado Por:  
Pablo Yovanny Cardona Uribe  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Vigia Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ef1328c9957429a5ca70f211a0e80263f01785db5e4211645d58bf83fbe2b10

Documento generado en 12/01/2024 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>